



SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004 DE 2014

"PRESTAR AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA EL SERVICIO DE CUSTODIA, CODIFICACIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE DE INFORMACIÓN TANTO FÍSICA COMO ELECTRÓNICA."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado N° 20144101945 –Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N. 004 de 2014.

OBSERVACIÓN 1:

En atención a lo dispuesto en el numeral 7.7 del pliego de condiciones y teniendo en cuenta los diferentes servicios que conjuntamente harán parte del objeto del contrato, agradecemos se indique en el pliego de condiciones que las multas por incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales se fijarán y liquidarán no sobre el valor total del contrato si no (sic) sobre el servicio incumplido y lo anterior se indique en cada uno de los literales que conforman dicho numeral.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, el comité asesor y evaluador aclara que de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones, no es procedente el cambio solicitado toda vez que se considera que ante un eventual incumplimiento por parte del contratista, la afectación para el IDEA seguirá siendo la misma independiente del avance en la ejecución del contrato, motivo por el cual no hay razón para proceder con el cambio solicitado.

OBSERVACIÓN 2:

En los apartes indicados en el numeral anterior, agradecemos que antes de proceder a la retención y descuentos, se permita al contratista el pago directo de las respectivas sumas dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles y en caso de no proceder a ello, efectuar el descuento de cualquier saldo a favor del contratista.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, el comité asesor y evaluador informa que teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el procedimiento para el cobro de las multas o sanciones que sean impuestas a los contratistas del Estado, se encuentra expresamente definido por la ley, razón por la cual no es posible proceder con el cambio solicitado.

OBSERVACIÓN 3:

Sobre el numeral 7.9 del pliego de condiciones agradecemos calificar de grave y definitivo el incumplimiento en la prestación de los servicios que daría lugar a la exigibilidad de la cláusula penal para evitar la doble sanción por un mismo hecho; adicionalmente nos permitimos sugerir que el porcentaje de la cláusula penal sea 10% del valor ejecutado del contrato.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, el comité asesor y evaluador informa que no es posible acceder a la modificación solicitada, toda vez que se considera que cualquier tipo de incumplimiento que se genere dentro de la ejecución del contrato afectará al IDEA teniendo en cuenta el objeto del contrato a realizar.

95

OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos comedidamente, se acepte establecer la cláusula penal como compensatoria y por ende como tasación anticipada de perjuicios.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, el comité asesor y evaluador manifiesta que no se accede a la modificación solicitada, toda vez que con la cláusula penal es necesario que se cubran todos los incumplimientos y perjuicios ocasionados al IDEA ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

OBSERVACIÓN 5:

Agradecemos sea regulada la responsabilidad particular del contratista por la prestación de los servicios objeto del contrato y para ellos nos permitimos poner a su consideración, partiendo de lo previsto en el numeral 14 de las obligaciones del contratista previstas en la minuta del contrato adjunta al pliego de condiciones y teniendo en cuenta:

- (i) El contratista actuará en calidad de depositario o custodio de la información que entregue la entidad para la prestación de sus servicios, y por tanto su responsabilidad está regulada en el artículo 117 del Código de Comercio.*
- (ii) Los riesgos inherentes en la prestación de los servicios serán la pérdida, el daño o el deterioro de la información. En caso de ocurrencia de los anotados riesgos por causa imputable al contratista, éste responderá por los perjuicios directos causados a la entidad.*
- (iii) Al celebrar un contrato es importante conocer las implicaciones económicas del mismo para las partes contratantes. Para el caso del contratista, es fundamental determinar los términos económicos de la responsabilidad frente al contratante.*

Por tal razón, se sugiere pactar un límite pecuniario a la responsabilidad del contratista que estaría relacionado con el valor de reposición de las unidades documentales entregadas en custodia y por tanto con la remuneración de los servicios prestados por el contratista. El citado límite no aplicaría para aquellos eventos respecto de los cuales legalmente no es viable limitar la responsabilidad del contratista.

En razón a las consideraciones expuestas anteriormente, nos permitimos proponer que la responsabilidad del contratista, estipulada en el contrato sea regulada en los siguientes términos:

El contratista responderá hasta por culpa leve, según la responsabilidad que asume el depositario en el artículo del código de Comercio. Conforme a lo anterior, deberá responder por la existencia física de los archivos físicos en las condiciones que le fueren entregados, más no por su contenido, desaparición o borrado de datos e informaciones contenidas en los mismos.

En caso de pérdida, daño o deterioro de cualquier archivo físico que se origine de la mala custodia o guarda del mismo o en caso de pérdida durante el transporte del archivo físico, el contratista responderá en caso de causarle perjuicio a la contratante acreditado y soportado, hasta por el valor que cada archivo físico tenga en el mercado al momento de la pérdida, daño o deterioro, en virtud de lo anterior las partes acuerdan que el valor de reposición por caja a pagar por el contratista equivale a un (1) dólar americano.

Una vez cancelado el valor de reemplazo, se entenderá que quedaron resarcidos todos los perjuicios causados con la pérdida, daño o deterioro de los archivos físicos.

Ninguna de las partes responde por perjuicios indirectos, ni a terceros, incluyendo sin limitación, los daños por producción perdida, ingresos perdidos, producto perdido, lucro cesante, negocios perdidos o pérdida de oportunidades de negocios.


RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, el comité asesor y evaluador manifiesta que no es procedente la observación presentada, pues los riesgos probables en razón a la ejecución del contrato fueron evaluados por la entidad e incluidos en la matriz de riesgos que fue debidamente publicada en el portal de contratación.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR


NATALIA ESCOBAR MARULANDA
Profesional Universitario
Dirección Técnica Contractual y Administrativa


DIANA NARVÁEZ ARIAS
Profesional contratista
Dirección Administrativa


JHON FREDY GRAJALES VERA
Profesional Universitario
Dirección Operativa de Contabilidad y
Presupuesto


LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora Administrativa.


ANDRÉS SAENZ GIRALDO
Técnico
Centro Administración Documental